



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra subsanación de la contestación a la demanda con sus respectivos anexos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Febrero 1 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 141**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ MERY PAREDES VANEGAS. Vs. BRAYAN DAVID CASTAÑO LÓPEZ.

RAD: 2022-00008-00

Cartago, Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado BRAYAN DAVID CASTAÑO LÓPEZ, persona natural, con domicilio en esta municipalidad.

2°- Reconocer personería para actuar a la Dra. JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 289.036 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandado BRAYAN DAVID CASTAÑO LÓPEZ, conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 19 del expediente virtual.

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 10 de mayo del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

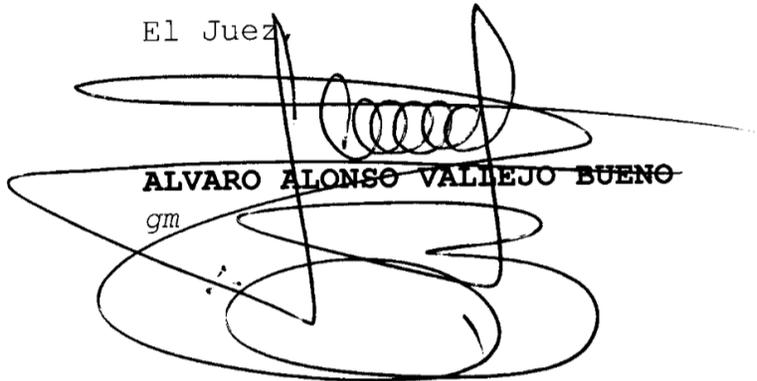
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 019

El auto anterior se notifica hoy

FEBRERO 14 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: febrero 13 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la ejecutada Asogremisalud:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.	\$	3.073.968,00
GASTOS MATERIALES.	\$	-0-
TOTAL COSTAS.....	\$	3.073.968,00

JORGE A. OSPINA G.
 Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.140

REF: Ejec. Protección S.A. **Vs.** Asogremisalud.
RAD: 2022-00084-00

Cartago Valle, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

Agencias en derecho.\$	3.073.968,00
Gastos materiales	\$	-0

TOTAL.....\$ 3.073.968,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada ASOGREMISALUD en la suma de TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.073.968,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 019

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: febrero 13 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de la ejecutada VRS Ladrillos y Tejas del Norte del Valle SAS:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.	\$	50.000,00
GASTOS MATERIALES.	\$	<u>-0-</u>
TOTAL COSTAS.....	\$	50.000,00

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.138

REF: Ejec. única instancia de Porvenir S.A. **Vs.** VRS Ladrillos y Tejas del Norte del Valle S.A.S.

RAD: 2022-00136-00

Cartago Valle, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en sentencia anterior, se tiene la siguiente liquidación:

Agencias en derecho.	\$	50.000,00
------------------------------	----	-----------

Gastos materiales (certificado archivo 3) \$ 0-

TOTAL.....\$ 50.000,00

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada VRS LADRILLOS Y TEJAS DEL NORTE DEL VALLE S.A.S. en la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 019

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Febrero 10 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 139

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSÉ RODRIGO ARANGO. **Vs.** MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.

RAD: 2022-00273-00

Cartago, Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

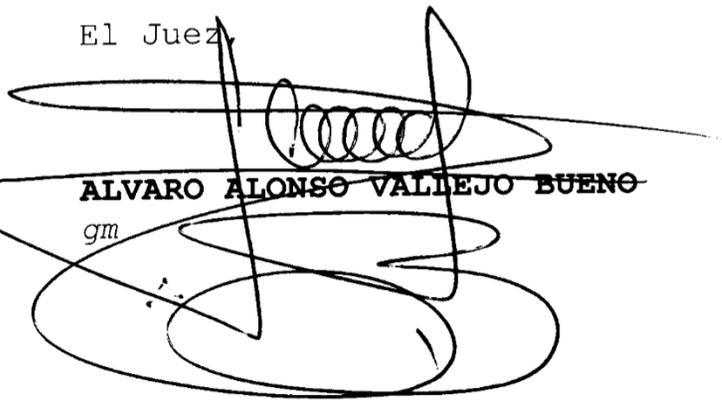
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 071 del 30 de enero de 2023, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 019

**El auto anterior se notifica hoy
FEBRERO 14 DE 2023**

EL SECRETARIO